REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL Y COMISIONES DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

GENERALIDADES

Artículo 1. El presente reglamento es de observancia general y obligatorio para el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, así como para las personas representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes con acreditación y registro ante el Instituto. Tiene por objeto regular la convocatoria, la celebración, conducción y desarrollo de las sesiones del Consejo General y Comisiones de este organismo electoral local, así como la actuación de sus integrantes durante las mismas.

Artículo 2. La interpretación de las disposiciones de este reglamento se hará conforme a los criterios establecidos en el artículo 2, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, y a las prácticas que mejor garanticen y reflejen la integración del Consejo General y de las Comisiones, la libre expresión y participación de sus integrantes, así como la eficacia de los acuerdos, dictámenes y resoluciones que se tomen, aplicando los principios generales del derecho y atendiendo en todo momento los que rigen la materia electoral.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

A) En cuanto a los ordenamientos legales:

I. **LIPEECH:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas;

II. **Ley de firma:** Ley de firma electrónica avanzada del Estado de Chiapas;

III. **Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;

IV. **Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; y

V. **Reglamento:** Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

B) En cuanto a las autoridades y órganos:

I. **Acta:** Documento formal de cada sesión, elaborada con base en la versión estenográfica, que contiene las intervenciones de los integrantes del Consejo General y los asuntos tratados en la misma;

II. **Comisión:** Comisiones permanentes y provisionales del Consejo General;

III. **Comité:** Comités del Instituto;

IV. **Persona Titular de la Presidencia:** Persona Consejera Electoral, titular de la Presidencia del Consejo General;

V. **Personas Consejeras Electorales:** Consejeras y Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto;

VI. **Consejo:** Consejo General del Instituto;

VII. **Consulta:** La solicitud formal que por escrito o medio electrónico, cualquier persona haga al Consejo y cuyo objetivo consista en obtener de dicho Consejo una interpretación normativa para dar certeza a la solicitante que se ubicaría en una hipótesis jurídica concreta que afectará sus derechos o con el propósito de emitir alguna opinión, postura, posicionamiento para esclarecer el sentido concreto del ordenamiento normativo electoral, que sea competencia del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana;

Cualquier otra solicitud dirigida al Consejo General que tengan como único objetivo obtener datos, información pública, histórica o estadística o cualquier otra que no implique la configuración de respuesta a una consulta, el Consejo deberá remitirla a la Unidad de Transparencia del Instituto para que le dé el trámite conforme determinan las leyes aplicables en esta materia;

VIII. **Engrose:** Actividad que consiste en que la Secretaría del Consejo, a través del área responsable integre al documento originalmente presentado al seno de la sesión, las observaciones, argumentaciones y modificaciones formuladas por las personas integrantes del Consejo General o de las Comisiones, y aprobadas por las personas Consejeras Electorales, a fin de contar con la versión definitiva del acuerdo, dictamen o resolución en el sentido en que fue aprobado;

IX. **Área responsable:** Dirección o Unidad responsable del Proyecto de Acuerdo, Dictamen o Resolución originalmente presentado al seno del Consejo;

X. **Instituto:** Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas;

XI. **Secretaría Técnica:** Personas Titulares de las Direcciones Ejecutivas, de las Unidades Técnicas, de la Unidad de Transparencia, así como de la persona funcionaria del Instituto que para tal efecto designe la Secretaría del Consejo;

XII. **La Presidencia:** La persona Consejera Titular de la Presidencia de la Comisión o del Comité, según sea el caso;

XIII. **Las personas integrantes de las Comisiones:** La persona titular de la Presidencia, las personas Consejeras Electorales que los conforman, la Secretaría Técnica y las personas representantes de partidos;

XIV. **Las personas integrantes del Consejo General:** La persona Titular de la Presidencia, personas Consejeras Electorales, Secretaría del Consejo y personas representantes de partidos y, en su caso, representaciones de las candidaturas independientes a la Gubernatura del Estado con acreditación y registro ante el Instituto;

XV. **Las candidaturas independientes:** Las y los representantes de la ciudadana o el ciudadano que obtenga por parte del Instituto el registro de candidatura independiente;

XVI. **Las representaciones partidistas:** Las y los representantes de los partidos políticos acreditados y con registro ante el Instituto;

XVII. **Secretaría del Consejo:** Secretaria o Secretario Ejecutivo;

XVIII. **Sesión:** Reunión ordinaria, extraordinaria, permanente, especial o urgente, convocada por la persona Titular de la Presidencia del Consejo General o la Presidencia de la Comisión o Comité, en las modalidades presencial, virtual o mixta, según sea el caso, en la que las personas integrantes de las mismas, conocerán y en su caso aprobarán acuerdos, dictámenes y resoluciones en el ejercicio de las facultades que le confiere la LIPEECH**,** el Reglamento Interior, este Reglamento o cualquier otra disposición legal de la materia; y

XIX. **Versión estenográfica:** Transcripción puntual de cada una de las intervenciones de las personas integrantes del Consejo General, Comisiones y Comités, así como de las personas representantes de la persona candidata independiente, los partidos políticos acreditados y con registro ante el Instituto, que participen en el desarrollo de la sesión; la cual debe ser elaborada con base en la grabación realizada.

Artículo 4. Las sesiones presenciales del Consejo, Comisiones y Comités, se llevarán a cabo en el domicilio oficial del Instituto. Sólo por causas de fuerza mayor o caso fortuito, o cuando así lo determinen sus integrantes, podrá sesionarse en cualquier otro lugar, dentro del Estado de Chiapas.

Cuando se trate de sesiones virtuales, la Secretaría del Consejo deberá prever que existan y se garanticen las condiciones indispensables para su correcto desarrollo.

Se podrán efectuar sesiones de carácter mixto, señalando quienes asisten en forma presencial y quienes asisten en forma virtual, debiéndose tomar las previsiones necesarias para su debido desarrollo. En este caso, quienes asistan de manera virtual deberán informar a la Secretaría del Consejo, hasta veinticuatro horas antes del inicio de la sesión ordinaria, para las sesiones extraordinarias será hasta con seis horas de anticipación y por lo menos con una hora de anticipación para el resto de las sesiones; para que la persona titular de la Presidencia del Consejo lo haga constar en la apertura de la misma.

Artículo 5. Para los efectos del presente Reglamento, el cómputo de los plazos se hará conforme a los criterios siguientes:

I. El cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, considerándose como tales todos los días a excepción de sábados, domingos y los inhábiles en términos de la LIPEECH, así como aquellos, en que no deban efectuarse actuaciones por acuerdo del Instituto, y/o del Tribunal Electoral;

II. Tratándose de procesos electorales ordinarios o extraordinarios, todos los días y horas son hábiles; y

III. Los plazos se computarán de momento a momento si están señalados por horas. Si es por días, se considerarán de las cero a las veinticuatro horas del día siguiente al de su notificación. Los términos serán fatales e improrrogables.

Artículo 6. Las personas integrantes del Consejo General, de las Comisiones y Comités, así como, las personas representantes de candidaturas independientes a la Gubernatura del Estado de Chiapas con acreditación y registro ante el Instituto, deberán conducirse con respeto durante el desarrollo de las sesiones, debiendo propiciar su correcta celebración.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO GENERAL

CAPÍTULO I

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL

Artículo 7. Corresponde a la persona titular de la Presidencia:

I. Convocar a sesiones ordinarias, extraordinarias, permanentes, especiales o urgentes, a las y los integrantes del Consejo; así como, en su caso, a representantes de las personas candidatas independientes acreditadas ante el Consejo;

II. Presidir las sesiones del Consejo con derecho a voz y voto;

III. Rendir y tomar la protesta de ley a las personas integrantes del Consejo;

IV. Proponer a las personas integrantes del Consejo el orden del día de las sesiones;

V. Instalar y clausurar la sesión, decretando los recesos que fueren necesarios;

VI. Tomar las decisiones y medidas que estime necesarias para garantizar el orden y el adecuado desarrollo de las sesiones del Consejo;

VII. Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones;

VIII. Conceder el uso de la palabra a las personas integrantes del Consejo, en el orden que le sea solicitada de conformidad al procedimiento establecido en este Reglamento;

IX. Solicitar a la Secretaría del Consejo, someta a votación el retiro de asuntos contemplados en el orden del día;

X. Consultar, en su caso, a las personas integrantes del Consejo, si el asunto del orden del día que se está analizando, ha sido suficientemente discutido;

XI. Declarar la suspensión temporal o definitiva de las sesiones, ya sea por causa de fuerza mayor o caso fortuito, o en los términos prescritos por la LIPEECH, Reglamento Interior, este Reglamento, y cualquier otra disposición legal de la materia;

XII. Proponer acuerdos o modificaciones a los documentos que se analicen en la sesión;

XIII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos, dictámenes y resoluciones del Consejo;

XIV. Ordenar a la Secretaría del Consejo solicitar la dispensa de la lectura de los documentos previamente circulados, así como someter a votación los proyectos de acuerdos, dictámenes o resoluciones del Consejo General;

XV. Vigilar y resolver sobre la correcta aplicación del presente reglamento;

XVI. Instruir a la Secretaría del Consejo, que expida las certificaciones que le soliciten;

XVII. Tener voto de calidad cuando se presente un empate en las votaciones del Consejo;

XVIII. Declarar al Consejo en sesión permanente en los tiempos que lo exija la LIPEECH, o cuando así lo acuerden la mayoría de las personas integrantes del Consejo, con derecho a voto;

XIX. Declarar la suspensión temporal o definitiva de las sesiones, ya sea por causa de fuerza mayor o caso fortuito, o en los términos prescritos por la LIPEECH, Reglamento Interior, este Reglamento, y cualquier otra disposición legal de la materia;

XX. Excusarse de intervenir de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en que los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar un beneficio para las personas Consejeras Electorales, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceras personas con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para sociedades de las que las personas Consejeras Electorales o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;

XXI. Firmar, autógrafa o electrónicamente si la ley así lo prevé, junto con la Secretaría del Consejo, todas las actas de las sesiones, así como los acuerdos, dictámenes y resoluciones que apruebe el Consejo;

XXII. Tomar la protesta de ley a las personas Consejeras Electorales, la Secretaría del Consejo, Titulares de las Direcciones Ejecutivas, y Titulares de Unidad, así como las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en los términos siguientes:

1. "Protesta usted cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Chiapas, la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales del Estado de Chiapas, y las disposiciones que de ellas se deriven, así como desempeñar con lealtad, honestidad y rectitud el cargo de _____, que le ha sido conferido, buscando siempre darle certeza, seguridad, veracidad, legalidad, independencia, imparcialidad, pluriculturalidad, austeridad, objetividad, máxima publicidad, igualdad, equidad, paridad, interculturalidad, con perspectiva de género y no discriminación, a su función, velando en todo por el bien y fortalecimiento de la democracia en el Estado.";

2. La persona funcionaria contestará: "Sí, protesto";

3. La persona Titular de la Presidencia, o quien toma la protesta dirá: "Si así lo hiciere, que el pueblo de Chiapas se lo premie y si no, se lo demande".

XXIII. Las demás que les confiera la LIPEECH, el Reglamento Interior y la normativa que rige al Instituto.

Artículo 8. Corresponde a las personas Consejeras Electorales:

I. Asistir a las sesiones del Consejo, integrar el Quórum y participar en ellas con derecho a voz y voto;

II. Participar en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate;

III. Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones;

IV. Ser convocadas oportunamente a las sesiones y recibir la documentación correspondiente;

V. Aprobar o en su caso, proponer al Consejo, modificaciones al orden del día;

VI. Proponer acuerdos o modificaciones a los documentos que se analicen en la sesión;

VII. Solicitar a la persona Titular de la Presidencia la inclusión de asuntos en el orden del día de las sesiones ordinarias del Consejo;

VIII. Por mayoría, solicitar se convoque a sesión extraordinaria en los términos previstos en el presente Reglamento;

IX. Contribuir al correcto desarrollo de las sesiones;

X. Excusarse de intervenir de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en que los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar un beneficio para las personas Consejeras Electorales, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceras personas con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para sociedades de las que las personas Consejeras Electorales o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;

XI. Solicitar los recesos cuando lo considere pertinente; y

XII. Las demás que les confiera la LIPEECH, el Reglamento Interior y la normativa que rige al Instituto.

Artículo 9. Corresponde a la Secretaría del Consejo:

I. Convocar a las y los integrantes del Consejo, previa instrucción de la persona Titular de la Presidencia, a las sesiones que corresponda;

II. Asistir a las sesiones del Consejo y participar en ellas con derecho a voz;

III. Preparar los proyectos de orden del día, convocatorias e invitaciones a las sesiones del Consejo;

IV. Enviar a las personas integrantes del Consejo y, en su caso, a las personas representantes de las personas candidatas independientes que tengan interés legítimo en los asuntos a tratar en la sesión, la convocatoria a las sesiones junto con los documentos y anexos de los asuntos incluidos en el orden del día;

V. Pasar lista de asistencia a las personas integrantes del Consejo, así como a las personas representantes de las personas candidatas independientes, de igual forma y llevar el registro de ella;

VI. Auxiliar a la persona Titular de la Presidencia en la conducción de las sesiones del Consejo;

VII. Declarar la existencia de quórum legal para sesionar;

VIII. Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos previamente distribuidos que forman parte del orden del día;

IX. Participar en el desahogo de los asuntos de la sesión;

X. Contribuir al correcto desarrollo de las sesiones;

XI. Proponer acuerdos o modificaciones a los documentos que se analicen en la sesión;

XII. Elaborar el proyecto de acta de las sesiones y someterla a la aprobación del Consejo y en su caso, incorporar las observaciones realizadas a la misma por sus integrantes;

XIII. Dar cuenta de los escritos que se presenten al Consejo;

XIV. Someter a la consideración del Consejo los proyectos de acuerdo, dictámenes y resoluciones para su votación;

XV. Realizar las acciones conducentes para la publicación de los acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo cuando así se determine, en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, en los Estrados del Instituto y en la página de internet del Instituto, según corresponda;

XVI. Ser enlace directo entre el Consejo y los diversos órganos del Instituto;

XVII. Llevar el cómputo del tiempo de las intervenciones para los efectos previstos en este Reglamento;

XVIII. Computar y registrar las votaciones efectuadas en las sesiones del Consejo General y dar a conocer el resultado de las mismas;

XIX. Asentar en el acta de sesión, los votos particulares, concurrentes y razonados que emitan las y los Consejeros, respectivamente;

XX. Elaborar el engrose de los asuntos tratados en las sesiones del Consejo General;

XXI. Dar fe de lo actuado en las sesiones;

XXII. Expedir las certificaciones que le sean solicitadas, cuyos documentos obren en los archivos del Instituto y que no sea información reservada;

XXIII. Dar cuenta a la persona Titular de la Presidencia de los asuntos de su competencia y auxiliarla en aquellos que le encomiende;

XXIV. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos, dictámenes y resoluciones del Consejo General cuando lo solicite alguna de las personas integrantes del mismo;

XXV. Firmar autógrafa o electrónicamente si la ley así lo prevé, junto con la persona Titular de la Presidencia, las actas de las sesiones, los acuerdos, dictámenes y resoluciones aprobados;

XXVI. Dar cuenta al seno del Consejo de la incorporación al desarrollo de la sesión de alguna de las personas integrantes del Consejo;

XXVII. Elaborar las versiones estenográficas de las sesiones del Consejo y llevar su registro, así como de las actas, acuerdos, dictámenes y resoluciones aprobados por el Consejo y el archivo de dichos documentos; y

XXVIII. Las demás que les confiera la LIPEECH, el Reglamento Interior, la normativa que rige al Instituto y la que instruya la Presidencia del Consejo General.

Artículo 10. Corresponde a las representaciones de partidos:

I. Asistir a las sesiones del Consejo, integrar el Quórum, participar en ellas con derecho a voz; así como a las actividades institucionales vinculadas a los asuntos competencia del Consejo;

II. Participar en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate;

III. Manifestarse libremente, sobre los temas que se traten en las sesiones;

IV. Ser convocados oportunamente a las sesiones y recibir la documentación correspondiente;

V. Hacer uso de la cuenta de correo electrónico institucional oficial para todos los asuntos relacionados con el presente Reglamento;

VI. Proponer acuerdos o modificaciones a los documentos que se analicen en la sesión;

VII. Proponer a la persona Titular de la Presidencia algún punto en el orden del día de las sesiones ordinarias del Consejo;

VIII. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones;

IX. Alternarse durante el desarrollo de las sesiones, entre propietaria y suplente, cuando lo consideren necesario;

X. Solicitar mayor información y copia simple o certificada de los documentos que obren en los archivos del Instituto, siempre y cuando esta no sea información reservada o confidencial conforme a lo establecido en la ley correspondiente; y

XI. Por mayoría, solicitar se convoque a sesión extraordinaria en los términos previstos en el presente Reglamento; y

XII. Las demás que les confiera la LIPEECH, el Reglamento Interior y la normativa que rige al Instituto.

Cuando la persona representante de un partido, sea propietaria o suplente, deje de asistir sin causa justificada por tres veces consecutivas a las sesiones del Consejo General, el partido político dejará de formar parte del mismo durante el proceso electoral de que se trate.

A la primera falta, la Secretaría del Consejo requerirá a la persona representante para que concurra a la sesión y se dará aviso al partido político, a fin de que constriña a asistir a su representante.

Artículo 11. Corresponde a las representaciones de candidaturas independientes:

I. Ser convocados oportunamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, Comisiones y Comités cuando se trate algún asunto en el que tengan interés jurídico, recibiendo la documentación correspondiente;

II. Asistir a las sesiones del Consejo, Comisiones y Comités, participar en ellas con derecho a voz, cuando en el orden del día se incluyan asuntos relacionados con la elección en la que participen;

III. Hacer uso de la cuenta de correo electrónico institucional oficial para todos los asuntos relacionados con el presente Reglamento;

IV. Participar en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate, exclusivamente en los asuntos relacionados con la elección en la que participen;

V. Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones, relacionados con la elección en la que participen;

VI. Proponer acuerdos o modificaciones a los documentos que se analicen en la sesión, referentes únicamente a la elección en que participen;

VII. Contribuir al correcto desarrollo de las sesiones;

VIII. Alternarse durante el desarrollo de las sesiones, entre propietaria y suplente, si lo consideran necesario; y

IX. Las demás que les confiera la LIPEECH, el Reglamento Interior y la normativa que rige al Instituto.

La participación de las personas representantes de las personas candidatas independientes en las sesiones del Consejo General tendrá lugar a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral sólo para tratar asuntos relacionados con la elección en que participen.

La persona Titular de la Presidencia podrá interrumpir, conminar o llamar la atención a cualquier representante de la persona candidata para hacerle notar, comedidamente, cuando el tema sobre el que esté opinando o pretenda opinar, no guarde relación con la elección en que participen.

Las personas representantes de candidaturas independientes podrán permanecer en la mesa del Consejo, Comisiones y Comités, durante toda la sesión si así lo desean, guardando la compostura debida, o retirarse al concluir el tratamiento de los asuntos que involucran a su representado o representada.

Artículo 12. Cuando la persona Titular de la Presidencia o cualquiera de las personas Consejeras Electorales se encuentren en alguno de los supuestos enunciados en los artículos 7, fracción XX u 8, fracción X, de este reglamento, se observarán ciertas reglas para el conocimiento y la calificación del impedimento, siendo las siguientes:

I. Presentar a la Secretaría del Consejo, Comisiones y Comité, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, un escrito en el cual se expongan, de manera fundada y motivada, las consideraciones fácticas y/o legales por las que considera que no puede conocer el asunto. Si no fuere posible en razón de la dinámica de la sesión, podrá hacerse de manera verbal antes de discutir el asunto respectivo; y

II. El Consejo, Comisiones y Comité, deberá resolver de inmediato respecto de la procedencia de la excusa que se haga valer.

CAPÍTULO II

DEL TIPO DE SESIONES, MODALIDAD, DURACIÓN Y CONVOCATORIA

SECCIÓN PRIMERA

DEL TIPO DE SESIONES

Artículo 13. Las sesiones del Consejo podrán ser ordinarias, extraordinarias, permanentes, especiales o urgentes, en las modalidades presencial, virtual o mixta.

Son ordinarias, aquellas sesiones que deban celebrarse periódicamente cada mes, dentro o fuera de los procesos electorales y procedimientos de participación ciudadana, y se deberá incluir en el orden del día un punto de asuntos generales;

Son extraordinarias, aquellas sesiones convocadas por la persona Titular de la Presidencia cuando lo estime necesario, o a petición formulada por la mayoría de las personas Consejeras Electorales, representaciones de partidos políticos o candidaturas independientes, sólo para tratar asuntos específicos para los que fueron convocados o para atender temas que, por su importancia para los fines del Instituto, no puedan ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria.

Son urgentes, aquellas sesiones convocadas por la persona Titular de la Presidencia cuando lo estime necesario, o a Petición formulada por la mayoría de las personas Consejeras Electorales, representaciones de los partidos políticos o candidaturas independientes, solo para tratar asuntos específicos para los que fueron convocados o para atender temas que por su importancia y urgencia para los fines del Instituto, no puedan ser desahogados en los plazos establecidos de una sesión extraordinaria; salvo que se justifique su premura, podrán convocarse con menor temporalidad, fundándose y motivándose la justificación de la premura.

Son especiales, aquellas sesiones que expresamente así las determine la persona Titular de la Presidencia, en la convocatoria respectiva, en las que deban tratarse asuntos, que, por su naturaleza, relevancia o protocolo, no se encuentren en los supuestos referidos en los párrafos anteriores.

Cuando quienes estén facultados para ello, soliciten la realización de una sesión extraordinaria del Consejo, la petición se formulará por escrito a la persona Titular de la Presidencia o a la Secretaría del Consejo, expresando las razones y motivos, señalando los asuntos a tratar en la sesión.

Solamente podrán tratarse aquellos asuntos para las que fueron convocadas.

Las sesiones permanentes se convocarán atendiendo al carácter relevante de los puntos a tratar.

Las sesiones se podrán desarrollar de forma virtual o mixta cuando por determinación de la o el Consejero Presidente, se presente una situación extraordinaria de relevancia a nivel estatal o federal que impida que el Consejo General celebre sesiones de manera presencial, teniendo como objetivo tratar asuntos que por su relevancia, importancia y urgencia deban ser resueltos de manera pronta y que permitan salvaguardar los derechos humanos, derechos político-electorales de la ciudadanía, así como todos aquellos asuntos que a consideración de las y los Consejeros Electorales deban desahogarse, garantizando en todo momento los principios que rigen la materia electoral.

Para su preparación y desarrollo se observarán las reglas establecidas en este reglamento. Su publicidad será a través de los sitios web oficiales del Instituto.

Artículo 14. Las y los integrantes del Consejo General o Comisiones, podrán celebrar reuniones previas a las sesiones que han de celebrarse, en las que abordarán los temas y puntos a tratar en el orden del día.

En la fecha y hora fijadas para la reunión previa, estarán presentes las y los integrantes del Consejo General o de la Comisión correspondiente, declarando la persona Titular de la Presidencia el inicio de éstas, previa verificación de asistencia y certificación del quórum legal por parte de la Secretaría del Consejo.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA CONVOCATORIA A LAS SESIONES

Artículo 15. La convocatoria a las sesiones se formulará por escrito debidamente firmada de forma autógrafa o electrónica, debiendo contener el día y la hora en que la misma se deba celebrar, la mención de su carácter, y se acompañará con la misma, el proyecto de orden del día y la documentación necesaria para su desahogo, lo cual se remitirá por escrito, medio magnético o correo electrónico institucional.

La convocatoria se notificará a las y los Consejeros Electorales y representantes de los partidos políticos con acreditación y registro, así como a las y los representantes de las y los candidatos independientes, en las oficinas asignadas en este Instituto o bien por correo electrónico a las cuentas institucionales.

Artículo 16. Para la celebración de sesiones, se deberá convocar por escrito o electrónicamente en los plazos siguientes:

I. Sesiones ordinarias, permanentes y especiales cuando menos con setenta y dos horas de anticipación a su celebración;

II. Sesiones extraordinarias por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la hora en que se fije la sesión.

III. Sesiones urgentes por lo menos con doce horas de anticipación, excepto si se trate de asuntos cuya naturaleza requiera una atención inmediata, pudiéndose convocar fuera del plazo establecido para este tipo de sesiones, debiendo justificar, en su caso, dicha urgencia.

La convocatoria para la celebración de las sesiones del Consejo, se emitirán en días y horas hábiles.

Las Sesiones del Consejo General darán inicio dentro del horario laboral, sin perjuicio de lo previsto en el presente artículo.

Artículo 17. Las personas Consejeras Electorales, representantes de partidos y representantes de candidaturas independientes, que propongan a la persona Titular de la Presidencia algún punto en el orden del día de las sesiones ordinarias, deberán formular su propuesta por escrito, incluyendo, en su caso, los documentos y anexos necesarios, mismos que serán distribuidos a las demás personas integrantes del Consejo, por lo menos con doce horas de anticipación.

Cuando resulte procedente, la persona Titular de la Presidencia incluirá el asunto solicitado en el orden del día que corresponda.

Artículo 18. Los asuntos a tratar en las sesiones, se señalarán en el orden del día en la secuencia siguiente:

I. Lectura del orden del día y aprobación, en su caso;

II. Lectura y aprobación, en su caso, del texto del acta de la sesión anterior;

III. Nombramiento de funcionariado o representaciones;

IV. Dar cuenta al Consejo de asuntos que le competan y que no ameriten acuerdo;

V. Informes de Áreas Ejecutivas de Dirección, Comisiones y/o Comités;

VI. Informar al Consejo y aprobar o acordar, en su caso, peticiones formuladas por las personas Consejeras Electorales, representaciones, instituciones y organismos electorales que tengan relación con los fines del Instituto;

VII. Informar al Consejo sobre las consultas que cualquier persona dirija formalmente al Consejo.

VIII. Informar al Consejo, en sus sesiones ordinarias o extraordinarias, según corresponda, los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos y resoluciones del Consejo;

IX. Informar al Consejo de las resoluciones que le competan dictadas por los Tribunales Electorales;

X. Analizar y aprobar, en su caso, proyectos de acuerdos, dictámenes o resoluciones según corresponda; y

XI. Asuntos Generales, tratándose de sesiones ordinarias exclusivamente.

La respuesta adoptada en sesión de Consejo a las consultas que se le planteen, no podrá excederse de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de la sesión en que el Consejo haya conocido de la consulta.

En el apartado de asuntos generales se conocerán y se debatirán los asuntos enlistados.

Una vez que la Secretaría del Consejo lea el punto correspondiente a asuntos generales, la persona Titular de la Presidencia solicitará a los integrantes del pleno, indiquen el tema que deseen tratar, a fin de que, una vez registrados, la Secretaría del Consejo de cuenta de ellos, y se proceda al desahogo de los mismos en el orden en que lo hayan solicitado.

En aquellos casos en los que, debido al volumen de documentación, no sea posible remitir los anexos necesarios para la discusión de los asuntos incluidos en el orden del día, éstos se pondrán a disposición de las personas integrantes del Consejo General a través de la Secretaría del mismo, para que a partir de la fecha de emisión de la convocatoria puedan ser consultados.

En los casos en que se sometan a aprobación del Consejo General, proyectos de resolución o dictámenes en los que sea parte un Partido Político, se deberán poner a disposición, junto con la convocatoria respectiva, copia íntegra del expediente de donde derivan.

SECCIÓN TERCERA

DE LA DURACIÓN DE LAS SESIONES

Artículo 19. El tiempo límite para la duración de las sesiones será de ocho horas. Agotado el límite señalado, el Consejo General podrá decidir por mayoría de sus integrantes con derecho a voto y sin mediar debate, la prolongación de la sesión. Para tal efecto y con el objeto de no interrumpir la continuidad de los trabajos, la persona Titular de la Presidencia realizará la consulta respectiva.

Después de cada tres horas de prolongada la sesión, el Consejo General podrá decidir su continuación o no, siguiendo el procedimiento establecido en el párrafo anterior.

Artículo 20. El Consejo General podrá declararse en sesión permanente cuando lo estime necesario para el tratamiento de un asunto determinado, sin perjuicio de que puedan desahogarse, en su caso, los subsecuentes puntos del orden del día. En tal supuesto no operará el límite de tiempo establecido en el artículo anterior.

Dicha sesión concluirá una vez que se hayan agotado o resuelto los asuntos que la motivaron.

Artículo 21. La persona titular de la Presidencia y las personas Consejeras Electorales, rendirán la Protesta de Ley en la primera sesión a la que asistan posterior a su designación, la Presidencia lo hará por sí misma y ésta será quien tome la protesta a las personas Consejeras Electorales designadas.

Las representaciones partidistas y de Candidaturas independientes, rendirán la protesta de Ley ante el Consejo, ya sea en su calidad de propietaria o suplente. La falta de toma de protesta, no impedirá o limitará al representante, a que ejerza las funciones que le corresponde, ya que bastará que obre escrito del partido ante el Instituto o Consejo, para tenerle por acreditado.

La toma de protesta de las personas Consejeras Electorales, se realizará en sesión extraordinaria que sólo se referirá a este punto. Posterior a la toma de protesta, la persona Titular de la Presidencia, abrirá una ronda de oradores, en la que se inscribirán en una lista a todas las personas integrantes del Consejo que quieran hacer uso

de la palabra para ese asunto en particular. Las personas integrantes del Consejo, podrán intervenir por una sola vez en esta ronda. Las y los oradores inscritos podrán hacer uso de la palabra hasta por diez minutos; posterior a ello, se procederá a la clausura de la sesión.

CAPÍTULO III

DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

SECCIÓN PRIMERA

DEL INICIO DE LAS SESIONES, PREPARACIÓN y QUÓRUM

Artículo 22. En la fecha y hora fijadas para la sesión se reunirán las personas integrantes del Consejo General**,** de la Comisión**,** declarando la persona Titular de la Presidencia el inicio de la misma, previa verificación de asistencia y certificación del quórum legal por parte de la Secretaría del Consejo o Secretaría Técnica de la Comisión.

Artículo 23. El Consejo General y las Comisiones sesionarán válidamente con la mayoría de sus integrantes, entre los que estará necesariamente la Presidencia, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38 de este reglamento.

Si cumplido el plazo previsto para la sesión, no se reúne el quórum, quien presida la sesión dará un plazo de espera máximo de treinta minutos. Si transcurrido dicho plazo aún no se integra el quórum, se hará constar tal situación por la Secretaría y se citará a las y los integrantes del Consejo General o de la Comisión a nueva sesión, quedando notificados quienes estuvieren presentes. En este caso, la sesión se realizará dentro de las veinticuatro horas siguientes, con los integrantes del Consejo General o de la Comisión que asistan a la misma, salvo en los procesos electorales que deberá realizarse dentro de las doce horas siguientes.

Cuando existan asuntos de extrema urgencia, ante la irreparabilidad de la afectación o ante el temor fundado de que desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el Derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama, si no existe quórum, la Presidencia, deberá convocar en forma inmediata a una nueva sesión, y se llevará a cabo la misma, con las personas integrantes del Consejo General y Comisiones que asistan, entre los que deberán asistir al menos la mayoría de las personas Consejeras integrantes.

Artículo 24. En el caso del desarrollo de las sesiones presenciales, si en el transcurso de la sesión se ausentara alguno de los o las integrantes, y con ello se interrumpe el quórum legal, la persona Titular de la Presidencia declarará un receso de hasta 15 minutos, o en su caso, suspenderá la sesión del Consejo General o de la Comisión y citará para su continuación dentro de los plazos señalados en el artículo anterior. En caso de urgencia citará dentro del plazo de una hora para sesionar o en forma inmediata, según la premura del asunto, con las Consejerías que se encuentren presentes.

Para el caso de las sesiones virtuales del Consejo General o de las Comisiones, al inicio de la sesión, la Presidencia determinará a la o el Consejero que le suplirá como Presidente temporalmente, si por causas ajenas se perdiera la conexión en el desarrollo de la misma y en el caso, de que las o los Consejeros llegaran a perder conexión durante el desarrollo de la sesión y se afectara la votación, la o el Consejero que quede con conexión decretará un receso de hasta 15 minutos para efectos de reanudar la sesión en cuanto existan condiciones técnicas para hacerlo, y en caso, de que la Secretaría del Consejo General, pierda conexión durante el desarrollo de la misma, lo suplirá la o el Director Ejecutivo, que al efecto designe el Consejero Presidente al inicio de la sesión. Lo mismo aplicará, cuando durante las sesiones presenciales del Consejo General, ocurran tales circunstancias.

Para el caso de las sesiones mixtas del Consejo General o de las Comisiones, la Secretaría del Consejo o de la Comisión verificará el quórum nombrando a las personas integrantes que se encuentren presentes y, posteriormente, de manera nominal a quienes se encuentren de manera remota.

Artículo 25. Para la discusión de los asuntos comprendidos en el orden del día de la sesión de que se trate, la Presidencia elaborará, con el auxilio de la Secretaría Técnica, una lista de oradores conforme al orden en que se lo soliciten, de acuerdo a lo siguiente:

I. En cada punto del orden del día habrá hasta tres rondas de participación, en las que sus integrantes podrán intervenir una sola vez en cada una de ellas. Las rondas de opinión tendrán una duración máxima de hasta diez, cinco y tres minutos, respectivamente;

II. En cada una de las rondas y después de que hayan intervenido quienes así desearan hacerlo, la persona Titular de la Presidencia preguntará si el punto está suficientemente discutido; en caso contrario, se realizará una segunda y hasta una tercera ronda, según corresponda. Bastará que una o un integrante pida la palabra, para que la segunda o tercera ronda se lleve a efecto;

III. Si no existiere registro de intervención alguna, se procederá a votar el asunto, o se dará por enterado al Consejo General o a la Comisión, según corresponda;

IV. Adicionalmente, las personas Consejeras Electorales y la persona titular de la Secretaría del Consejo o Técnica, según corresponda, podrán intervenir en cada una de las rondas para responder preguntas, aclarar dudas o hacer precisiones sobre el asunto que se desahogue;

V. La persona Titular de la Presidencia y las personas Consejeras Electorales podrán intervenir para razonar el sentido de su voto, sin que para ello excedan de cinco minutos;

VI. Tratándose de asuntos generales, las intervenciones se llevarán a cabo en tres rondas de participación, en los términos establecidos en la fracción I de este artículo.

Artículo 26. La persona Titular de la Presidencia, previa instrucción a la Secretaría del Consejo o de la Comisión para verificar y certificar existencia de quórum legal para sesionar, podrá decretar la suspensión de la sesión, si se actualiza alguna de las causas siguientes:

I. Si en el transcurso de la sesión se ausentara alguna de las Consejerías y en razón de ello no se alcance el quórum legal, la persona Titular de la Presidencia, por conducto de la Secretaría del Consejo, verificará este hecho, procediendo a declarar un receso de treinta minutos. Transcurrido este tiempo se reanudará la sesión, verificándose nuevamente la existencia de quórum legal; si no se cumpliera, la persona Titular de la Presidencia suspenderá la sesión en forma definitiva;

II. Si en el transcurso de la sesión se ausentara alguno o algunas de las personas Consejeras Electorales y en razón de ello no se alcance el quórum legal, la persona Titular de la Presidencia, por conducto de la Secretaría del Consejo, verificará este hecho, procediendo a declarar un receso de treinta minutos. Transcurrido este tiempo se reanudará la sesión, verificándose nuevamente la existencia de quórum legal; si no se cumpliera, la persona Titular de la Presidencia suspenderá la sesión en forma definitiva;

III. Cuando las sesiones excedan del límite de tiempo previsto en este ordenamiento;

IV. Cuando dejen de prevalecer las condiciones que garanticen el buen desarrollo de la sesión, la libre expresión de las ideas, o la seguridad de los integrantes del Consejo General; y

V. Las demás que expresamente se establecen en el reglamento.

En caso de suspensión de la sesión, se asentará en la minuta respectiva las causas que dieron origen a la misma; los asuntos ya discutidos y, en su caso, votados; así como los puntos del orden del día que quedaron pendientes, los cuales serán tratados en la reanudación de la sesión. Ésta se reanudará cuando se hayan superado las causas que motivaron la suspensión.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL CARÁCTER PÚBLICO Y ORDEN EN LAS SESIONES

Artículo 27. Las sesiones del Consejo serán públicas.

El público asistente deberá guardar el debido orden durante su desarrollo, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación, y en su caso, de accesar al área reservada para el Pleno.

En la sala de sesiones del Consejo habrá lugares destinados para el público y para los medios de comunicación social, de acuerdo a la capacidad de la misma.

Artículo 28. Para garantizar el correcto desarrollo de las sesiones, la persona Titular de la Presidencia podrá adoptar las medidas siguientes:

I. Exhortar a guardar el orden y silencio durante el desarrollo de la sesión;

II. Expulsar a aquellas personas que sin ser integrantes del Consejo General, alteren el orden de la sesión;

III. Exhortar a las personas integrantes del Consejo General, a abstenerse de expresarse en forma ofensiva, calumniosa y de hacer alusiones personales; y a conducirse durante el desarrollo de la sesión con la cortesía, respeto y en los términos que establece este Reglamento; y

IV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, para desalojar a quienes alteren el orden.

SECCIÓN TERCERA

DE LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS

Artículo 29. Iniciada la sesión, la persona Titular de la Presidencia pondrá a consideración del Consejo el contenido del orden del día.

El Consejo, mediante votación y a solicitud de cualquiera de sus integrantes, podrá modificar el orden del día, así como de los asuntos contenidos en éste.

Artículo 30. Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos previamente circulados. A petición de algún integrante del Consejo General, la Secretaría del Consejo dará lectura a los documentos que se le soliciten para ilustrar la discusión.

Artículo 31. Los asuntos contenidos en el orden del día serán analizados, discutidos y, en su caso, votados, salvo cuando el propio Consejo General acuerde, mediante votación, retirarlo del orden del día, para su adecuación y posterior presentación al Consejo General.

Artículo 32. Las y los integrantes del Consejo que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los proyectos de acuerdo, dictamen o resolución, podrán presentarlas por escrito a la Secretaría del Consejo, de manera previa, sin perjuicio de que durante la discusión del punto correspondiente puedan presentarse de manera verbal.

Artículo 33. Para el uso de la palabra durante las sesiones del Consejo se estará a lo siguiente:

I. Las personas integrantes del Consejo sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa de la persona Titular de la Presidencia o quien le supla en caso de ausencia;

II. Las personas integrantes del Consejo no podrán ser interrumpidos cuando hagan uso de la palabra, salvo por la persona Titular de la Presidencia para señalarle que su tiempo, en los términos establecidos en este ordenamiento, ha concluido, o para exhortarles a que se conduzca dentro de los supuestos previstos por el Reglamento;

III. En el curso de las deliberaciones, las personas integrantes del Consejo se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otra persona integrante del Consejo; de igual manera, deberá abstenerse de generar controversias o discusiones que sean ajenos a los asuntos agendados en el orden del día;

IV. Cuando el tratamiento de los asuntos así lo requiera, podrá autorizarse la intervención de las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas y de las Unidades Técnicas del Instituto, quienes tendrán derecho a voz, previo acuerdo del Consejo; y

V. Si la persona oradora incurriere en cualquiera de las conductas establecidas en la fracción III de este artículo, la persona Titular de la Presidencia podrá retirarle el uso de la palabra, de insistir en esta actitud, se estará a lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 26 de este reglamento

Artículo 34. Para la discusión de los asuntos comprendidos en el orden del día de la sesión de que se trate, la persona Titular de la Presidencia elaborará una lista de personas oradoras conforme al orden en que se lo soliciten, de acuerdo a lo siguiente:

I. En cada punto del orden del día habrá hasta tres rondas de participación, en donde sus participantes podrán intervenir una sola vez en cada una de ellas. Las rondas de opinión tendrán una duración máxima de hasta diez, cinco y tres minutos, respectivamente;

II. Concluida la primera o segunda ronda y después de que hayan intervenido todas las personas oradoras que así desearan hacerlo, la persona Titular de la Presidencia preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se abrirá la siguiente ronda, según corresponda. Bastará que sólo una persona participante pida la palabra, para que tenga verificativo la segunda o tercera ronda;

III. En caso de que en alguna de las rondas no se registre alguna intervención, se procederá a la votación del asunto, o se dará por enterado el Consejo General, según corresponda;

IV. Adicionalmente, las personas integrantes del Consejo y la Secretaría del Consejo podrán intervenir en cada una de las rondas para responder preguntas, aclarar dudas o hacer precisiones sobre el asunto que se esté tratando;

V. La persona Titular de la Presidencia y las personas Consejeras Electorales podrán intervenir para razonar el sentido de su voto, sin exceder de cinco minutos;

VI. Para los efectos del Reglamento, se entenderá por voto razonado, el conjunto de argumentos personales expresados de manera verbal por la persona Titular de la Presidencia o por las personas Consejeras Electorales, mediante los cuales den a conocer los motivos y razones del sentido de su decisión, respecto de un punto del orden del día; y

VII. Tratándose de asuntos generales, las intervenciones se llevarán a cabo en tres rondas de participación, en los términos establecidos en la fracción I de este artículo.

Artículo 35. En el curso de las deliberaciones, las y los integrantes del Consejo se abstendrán de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos agendados en el orden del día que se discutan.

Para efectos de este reglamento, se entenderá por alusión personal, cualquier referencia nominal a una o un participante del Consejo, respecto de sus opiniones expresadas durante el desarrollo de la discusión.

En dicho supuesto, la persona Titular de la Presidencia podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el objeto de conminar a dicha persona que se conduzca en los términos previstos en el reglamento; de insistir en esta actitud, podrá retirarle el uso de la palabra.

SECCIÓN CUARTA

DE LAS MOCIONES

Artículo 36. Se considera moción de orden, toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

I. Aplazar la discusión de un asunto;

II. La realización de algún receso durante la sesión;

III. Tratar un solo asunto en el debate correspondiente;

IV. Suspender la sesión por alguna de las causas establecidas en este Título;

V. Exhortar a las y los integrantes del Consejo General y público asistente, a guardar el respeto necesario para la realización de la sesión, en caso de alteración del orden;

VI. Pedir la suspensión de una intervención cuando no se ajuste al punto en discusión;

VII. Ilustrar la discusión con la lectura de algún documento; y

VIII. Pedir la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

La moción deberá dirigirse a la persona Titular de la Presidencia quien ordenará a la Secretaría del Consejo la someta a consideración del Pleno, quien la aceptará o negará.

Toda moción que se establezca en el proceso de votación se dirigirá a persona Titular de la Presidencia, quien con apoyo de la Secretaría del Consejo, precisará el punto de acuerdo o resolución que se someta a consideración del Consejo General.

Cualquier integrante del Consejo General podrá realizar mociones a la persona oradora que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de realizar una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención. Las mociones a la persona oradora deberán dirigirse a la persona Titular de la Presidencia y contar con la anuencia de aquel a quien se realizan. En caso de ser aceptadas, la intervención de quien promueve la moción no podrá durar más de dos minutos

SECCIÓN QUINTA

DE LAS VOTACIONES

Artículo 37. El Consejo asume sus determinaciones por mayoría de votos de las Consejerías Electorales presentes, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, de acuerdo a lo dispuesto en las leyes generales, la Constitución Local, la LIPEECH, o este reglamento. En caso de empate, la persona Titular de la Presidencia tiene voto de calidad.

Las determinaciones revestirán la forma de Acuerdo, Resolución o Dictamen, según sea el caso, y se publicarán en el Periódico Oficial, cuando así esté previsto en este reglamento u otros ordenamientos generales.

Una vez iniciado el proceso de votación, la persona Titular de la Presidencia no podrá conceder el uso de la palabra para continuar con la discusión del asunto, salvo que se solicite alguna moción exclusivamente para aclaración del procedimiento.

Las personas Consejeras Electorales votarán levantando la mano para expresar el sentido de su decisión. Salvo que sean sesiones virtuales que necesariamente será haciendo uso de la voz.

Se entenderá por mayoría simple, ya sea a favor o en contra, cuando se cuente con el voto de la mitad más una de las personas Consejeras.

La votación se tomará en el siguiente orden: contando el número de votos a favor y el número de votos en contra. Cuando no haya unanimidad se asentará en el acta el sentido del voto de las personas Consejeras Electorales.

Se considerará unanimidad, aquella votación en la que todas las personas Consejeras se pronuncien en el mismo sentido, ya sea a favor o en contra.

Artículo 38. Los asuntos contenidos en el orden del día serán analizados, discutidos y, en su caso, votados, en sentido afirmativo o negativo, salvo cuando el propio Consejo General acuerde, mediante votación, retirarlo del orden del día.

En ningún caso, las personas Consejeras Electorales podrán abstenerse de emitir su voto salvo cuando hagan del conocimiento del Consejo la existencia de algún impedimento en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, el Código Penal para el Estado de Chiapas, la LIPEECH, el Reglamento Interior, este reglamento o por cualquier otra disposición legal aplicable; una vez aprobado el orden del día, no podrá posponerse la discusión o votación de algún proyecto o asunto en particular.

Artículo 39. A solicitud de cualquiera de las personas integrantes del Consejo General con derecho a voto, se podrá dividir la votación de un asunto en lo general y en lo particular. En estos casos, en primer lugar, se procederá a votar en lo general y simultáneamente los puntos que no fueran motivo de desacuerdo, luego se procederá a votar en lo particular los puntos en los que haya disenso.

Posteriormente, se tomará la votación en lo particular sobre los puntos restantes. Deberán someterse a votación las propuestas de modificación que se formulen durante el desarrollo de la sesión a un proyecto de Acuerdo, Resolución o Dictamen, salvo que previo a este proceso se decline de la propuesta.

Artículo 40. La persona Titular de la Presidencia y las personas Consejeras Electorales podrán formular voto particular, voto concurrente y voto razonado, de acuerdo a los supuestos siguientes:

I. En caso de existir disenso por parte de la persona Titular de la Presidencia o de las personas Consejeras Electorales respecto de la decisión tomada por la mayoría, relativo al sentido del acuerdo o resolución que se esté discutiendo, podrá formular voto particular a fin de dejar constancia del mismo;

II. En el caso que la discrepancia de la persona Titular de la Presidencia o de algún integrante con derecho a voto, se centre exclusivamente en la parte argumentativa, pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un voto concurrente respecto de la parte del acuerdo o resolución que fue motivo de su disenso; y

III. De existir coincidencia con los argumentos expresados y con el sentido del acuerdo o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, la Presidencia o las Consejerías Electorales podrá formular un voto razonado.

En caso de expresarse las razones y/o fundamentos para emitir el voto particular, concurrente o razonado una vez votado el punto, el o la consejera o los y las consejeras que lo emitan deberán de pronunciar que lo harán llegar a la Secretaría Ejecutiva para que inserte dicho voto. En caso de no pronunciarse en la sesión, se entenderá que no será enviado a la secretaría, por lo que los efectos quedarán firmes al momento de su notificación.

El voto particular, el concurrente y el razonado deberá constar por escrito y ser remitido a la Secretaría Ejecutiva dentro de los dos días siguientes a la aprobación del Acuerdo, Dictamen o Resolución, a efecto de que se inserte al final del documento de que se trate, y dentro de las veinticuatro horas siguientes, si el asunto es urgente o en proceso electoral.

SECCIÓN SEXTA

DE LAS AUSENCIAS E INASISTENCIAS

Artículo 41. En caso de que la persona titular de la Presidencia no asista o se ausente en forma momentánea o definitiva de la sesión, ésta será presidida por la persona Consejera con mayor antigüedad en el cargo o por el de mayor edad; la ausencia de la Secretaría del Consejo, por alguna de las personas integrantes de la Junta que al efecto designe la persona Titular de la Presidencia, o en su caso, el Consejo General para esa sesión, conforme a lo dispuesto por la LIPEECH, el Reglamento Interior, este reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 42. En el supuesto de que alguna o algún integrante del Consejo se encuentre imposibilitada o imposibilitado para asistir a la sesión, deberá notificar tal circunstancia a la o el Consejero Presidente y/o a la Secretaría del Consejo antes de iniciar la sesión respectiva.

Las y los integrantes del Consejo podrán justificar su inasistencia a una sesión dentro de tres días hábiles posteriores, si se está dentro de proceso electoral y cinco días hábiles, si ocurriera fuera del proceso electoral.

SECCIÓN SÉPTIMA

DE LA SUSPENSIÓN DE LAS SESIONES

Artículo 43. De actualizarse los supuestos establecidos en el numeral que antecede, se decretará la suspensión de la sesión de forma temporal o definitiva. En el primer caso, la persona Titular de la Presidencia convocará para su reanudación dentro de las veinticuatro horas siguientes, o bien cuando se supere la causa que motivó la suspensión, salvo que el Consejo General decida plazo diverso para continuarla.

En caso de urgencia, la persona Titular de la Presidencia citará dentro del plazo de una hora para sesionar, con las personas integrantes del Consejo que se encuentren presentes.

La suspensión definitiva tendrá como efecto dar por concluida la sesión, asentándose en el acta los asuntos que hasta ese momento hubieren sido analizados, discutidos y votados. Los puntos del orden del día pendientes de tratar, podrán ser incluidos en la sesión inmediata posterior si así lo acuerda el Consejo General.

SECCIÓN OCTAVA

DE LAS ACTAS DE SESIONES

Artículo 44. De cada sesión se levantará un acta que contendrá íntegramente los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones de las y los integrantes del Consejo y del voto de las y los integrantes con derecho a ello; así como el sentido de la votación de los acuerdos, dictámenes y resoluciones discutidos.

En la siguiente sesión ordinaria, la Secretaría del Consejo someterá a la aprobación del Consejo el proyecto de acta de la sesión anterior, salvo que ésta tenga verificativo en días seguidos, o ésta se refiera a la realización de los cómputos de las elecciones que por disposición de la LIPEECH deba efectuar, en cuyos casos se presentará para su aprobación hasta la sesión en que sea materialmente posible.

El acta deberá incluir, en su caso, las modificaciones que el Consejo haya acordado.

De cada sesión se elaborará una versión estenográfica, que contendrá íntegramente lo tratado, y será la base para la formulación del proyecto de acta a que alude este artículo, cuya elaboración será responsabilidad de la Secretaría del Consejo.

Las versiones estenográficas no podrán ser modificadas. Las y los integrantes del Consejo podrán solicitar a la Secretaría del Consejo un ejemplar de la versión estenográfica.

SECCIÓN NOVENA

DEL ENGROSE

Artículo 45. En caso de que el Consejo General apruebe argumentos, consideraciones y razonamientos distintos o adicionales a los expresados originalmente en el proyecto, la Secretaría del Consejo con el apoyo del área responsable, realizará el engrose del acuerdo o resolución o respuesta de consulta, debiendo hacerlo en un plazo que no exceda de tres días siguientes a la fecha en que se llevó a cabo la sesión respectiva.

En caso de que el Consejo no apruebe un proyecto de acuerdo, dictamen o resolución, y considerara necesario la elaboración de un nuevo proyecto que se presentará en una sesión posterior, la Secretaría del Consejo, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica responsable, elaborará el Acuerdo del Consejo, en el que consten los fundamentos y motivos por los cuales se determinó la no aprobación del proyecto y el resultado del estudio sobre los puntos de controversia, o bien, sobre los motivos y fundamentos de determinada decisión, a fin de dotar de certeza y seguridad jurídica a las y los involucrados en el acto jurídico.

Artículo 46. En casos de extrema urgencia o gravedad por el tipo de asunto desahogado, o en proceso electoral la Secretaría del Consejo deberá realizar el engrose dentro de las veinticuatro horas siguientes a partir de la conclusión de la sesión.

SECCIÓN DÉCIMA

DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES

Artículo 47. Dentro de los plazos establecidos en la LIPEECH y en el presente Reglamento, la Secretaría del Consejo deberá remitir en copia fotostática o medio electrónico u óptico, los acuerdos y resoluciones aprobados a las y los integrantes del Consejo General; y a los órganos ejecutivos, técnicos y desconcentrados del Instituto, que se determinen en los instrumentos legales antes citados, para su debido cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

El Consejo General ordenará la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de los acuerdos y resoluciones que determine.

Todos los acuerdos se publicarán en el sitio de internet del Instituto, precisándose la fecha de su entrada en vigor, dentro de los plazos que establecen la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Salvo que la LIPEECH o el Consejo establezcan un plazo especial, todos los acuerdos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto o en el Periódico Oficial del Estado.

Los acuerdos y resoluciones podrán notificarse personalmente, por estrados, por lista o cédula publicada en los estrados, por oficio, por correo certificado, por correo electrónico, mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado o por cualquier otro medio, cuando así lo requiera el asunto, salvo disposición expresa en la LIPEECH, y demás leyes aplicables. Se tendrán por notificados conforme a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, las personas Consejeras Electorales y las personas representantes de los partidos políticos que hayan estado presentes en la sesión, aun cuando se retiren sin haber concluido ésta.

TÍTULO TERCERO

DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL

CAPÍTULO I

DE LOS TIPOS DE COMISIONES

Artículo 48. Para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto de Elecciones, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional.

a) Permanentes: Tienen facultad para que, en el ámbito de su respectiva competencia, supervisen el cumplimiento de acciones y la ejecución de proyectos a cargo de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto de Elecciones, así como vigilar la realización de las tareas específicas que haya determinado el Consejo General.

Estarán integradas por tres Consejerías Electorales, de las cuales una ostentará la Presidencia por un año. Al concluir ese lapso, deberá sustituirse a quien la Presida y a otra de las Consejerías integrantes

Son Comisiones Permanentes las siguientes:

I. De Asociaciones Políticas;

II. De Participación Ciudadana;

III. De Organización Electoral;

IV. De Educación Cívica y Capacitación;

V. De Quejas y Denuncias;

VI. De seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;

VII. De administración;

VIII. De Igualdad de Género, No Discriminación y Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad;

IX. De Asuntos Indígenas; y

X. De innovación Tecnológica.

b) Provisionales: Son aquellas creadas por el Consejo para la realización de tareas específicas dentro de un determinado lapso. En el Acuerdo respectivo se establecerá el objeto o actividades específicas de éstas y el plazo para el cumplimiento del asunto encomendado, que no podrá ser superior a un año. Éstas tendrán la integración que determine el Consejo y durante el tiempo que dure su encomienda la presidencia estará a cargo de una de las personas Consejeras Electorales que la integren.

El Consejo General aprobará una Comisión Provisional para que formule el proyecto de Programa General de Desarrollo del Instituto, el cual deberá presentarse para su aprobación a más tardar en enero del año que corresponda. Participarán como integrantes, sólo con derecho a voz, las personas representantes de cada Partido Político, y en su caso las representaciones de las Candidaturas Independientes.

Al concluir sus actividades o el periodo de su vigencia, las Comisiones Provisionales deberán rendir un informe al Consejo General sobre las actividades realizadas, en el que se incluya una valoración cuantitativa y cualitativa respecto del cumplimiento de la tarea encomendada.

La presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General, ésta será por un año, debiendo rotarse entre las personas Consejeras Electorales integrantes de la Comisión, en proceso electoral, se rotará una vez concluido el mismo.

Las representaciones de partidos, y en su caso, de candidaturas independientes, serán integrantes con derecho a voz, con excepción de las Comisiones de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y, la de Quejas y Denuncias, por su propia naturaleza.

Las y los integrantes del Consejo General podrán asistir a las Sesiones de las Comisiones, aun sin ser integrantes de ellas, a excepción de las comisiones referidas en el párrafo anterior, quienes no tendrán derecho a voz ni voto.

A la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias le serán aplicables las reglas establecidas en el presente Reglamento en tanto no se opongan a las disposiciones y Acuerdos aplicables en la materia.

Artículo 49. Las Comisiones Permanentes elaborarán un programa anual de trabajo y el calendario de sesiones para el año que corresponda, que deberán ser aprobados en el mes de diciembre y ratificados en el mes de febrero de cada año y que se hará del conocimiento del Consejo General, salvo las que por su naturaleza no lo requieran.

Las Comisiones Provisionales deberán elaborar un programa de trabajo y un calendario de sesiones a fin de cumplir con el objeto o tareas específicas para la cual fueron creadas, lo que se someterá al conocimiento del Consejo General.

Artículo 50. Las Comisiones Permanentes y Provisionales, en su caso, rendirán al Consejo General un informe trimestral de sus labores y en su caso por actividad específica, por conducto de su Presidencia.

Artículo 51. Las Comisiones contarán con una Secretaría Técnica sólo con derecho a voz, que será la persona titular de las Direcciones Ejecutivas, de las Unidades Técnicas y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE SUS INTEGRANTES

Artículo 52. Corresponde a las Presidencias de las Comisiones:

I. Convocar a las personas integrantes de la Comisión y, en su caso, a las representaciones de partidos políticos o de las personas candidatas independientes;

II. Asistir y presidir las sesiones de su Comisión;

III. Participar y votar, en su caso, en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate;

IV. Declarar el inicio y término de las sesiones;

V. Decretar los recesos que considere necesarios durante el desarrollo de la sesión;

VI. Tomar las decisiones y medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones;

VII. Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones;

VIII. Conducir las sesiones y conceder el uso de la palabra;

IX. Proponer acuerdos o modificaciones a los documentos que se analicen en la sesión;

X. Consultar, en su caso, a las y los integrantes de la Comisión, si el asunto del orden del día que se está analizando ha sido suficientemente discutido;

XI. Solicitar a la Secretaría Técnica someter a votación los proyectos de acuerdo y resolución;

XII. Contribuir al correcto desarrollo de las sesiones;

XIII. Vigilar la aplicación de este reglamento y que se conserve el orden durante las sesiones, dictando las medidas necesarias para ello;

XIV. Declarar a la Comisión en sesión permanente cuando así lo acuerde la mayoría de sus integrantes con derecho a voto;

XV. Declarar, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, la suspensión temporal de las sesiones;

XVI. Firmar autógrafa o electrónicamente si la ley lo así lo prevé las minutas de las sesiones a las que haya asistido;

XVII. Solicitar y recibir, por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, la colaboración, informes y documentos necesarios para el cumplimiento de los asuntos de su competencia. En caso de que para el desarrollo de una sesión la Comisión requiriera de un documento urgente, la Presidencia de la misma podrá solicitarlo directamente al titular del área que corresponda; y

XVIII. Las demás que les confiera la LIPEECH, el Reglamento Interior y la normativa que rige al Instituto.

Artículo 53. Corresponde a las personas Consejeras Electorales:

I. Ser convocadas oportunamente y recibir la documentación respectiva;

II. Asistir a las sesiones de las Comisiones;

III. Proponer la reforma, adición o derogación de la normatividad interna y procedimientos aprobados por el Consejo General;

IV. Las demás que les confiera la LIPEECH, el Reglamento Interior y la normativa que rige al Instituto;

V. Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones;

VI. Contribuir al correcto desarrollo de las sesiones;

VII. Firmar las minutas de las sesiones a las que haya asistido; y

VIII. Las demás que les confiera la LIPEECH, el Reglamento Interior y la normativa que rige al Instituto.

Artículo 54. Corresponde a las y los Secretarios Técnicos:

I. Preparar la documentación para la realización de las sesiones de las comisiones;

II. Asistir a las sesiones de las Comisiones;

III. Enviar, por instrucción de la Presidencia, documentos, invitaciones a reuniones de trabajo, convocatorias a las sesiones de la Comisión y demás documentos que sean necesarios para el desarrollo de los trabajos de la Comisión;

IV. Pasar lista de asistencia al inicio de cada sesión;

V. Verificar el quórum legal y, en su caso, declarar su existencia;

VI. Participar en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate;

VII. Tomar las votaciones y dar a conocer los resultados de las mismas;

VIII. Apoyar a la Presidencia durante el desarrollo de las sesiones;

IX. Llevar un registro de los dictámenes, acuerdos y resoluciones adoptados en cada sesión;

X. Contribuir al correcto desarrollo de las sesiones;

XI. Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones;

XII. Elaborar la minuta de cada sesión;

XIII. Dar cuenta de los escritos que se presenten a la Comisión;

XIV. Verificar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Comisión;

XV. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos, dictámenes y resoluciones de la Comisión cuando lo solicite alguno de sus integrantes;

XVI. Llevar el archivo de la Comisión;

XVII. Remitir a la Secretaría Ejecutiva los informes, acuerdos, dictámenes o resoluciones de la Comisión, para informar al Consejo General y/o en su caso, someter a su aprobación; y,

XVIII. Las demás que les confiera la LIPEECH, el Reglamento Interior, la Presidencia de su Comisión y la normativa que rige al Instituto.

Artículo 55. Corresponde a las representaciones partidistas:

I. Ser convocadas o convocados oportunamente y recibir la documentación respectiva;

II. Asistir a las sesiones de las Comisiones;

III. Participar en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate;

IV. Proponer acuerdos o modificaciones a los documentos que se analicen en la sesión;

V. Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones;

VI. Contribuir al correcto desarrollo de las sesiones;

VII. Alternarse durante el desarrollo de las sesiones, entre propietaria o propietario y suplente, si lo consideran necesario; y

VIII. Las demás que les confiera la LIPEECH, el Reglamento y demás normativa que rige al Instituto.

Artículo 56. Corresponde a las representaciones de candidaturas independientes:

I. Ser convocadas o convocados oportunamente, en términos de lo establecido en el presente reglamento y recibir la documentación respectiva, cuando en el orden del día esté contenido algún asunto relacionado con la elección en la que participe;

II. Asistir a las sesiones de las Comisiones donde se traten asuntos relacionados con la elección en que participen;

III. Participar sólo en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate vinculados con la elección en que participen;

IV. Proponer acuerdos o modificaciones a los documentos que se analicen en la sesión, siempre y cuando se traten de asuntos relacionados con la elección de Gobernador;

V. Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones, exclusivamente en asuntos referentes con la elección en que participen;

VI. Contribuir al correcto desarrollo de las sesiones;

VII. Alternarse durante el desarrollo de las sesiones, entre propietaria o propietario y suplente, si lo consideran necesario; y

VIII. Las demás que les confiera la LIPEECH, el Reglamento y demás normativa que rige al Instituto.

Artículo 57. Cuando las o los Consejeros Electorales se encuentren en alguno de los supuestos enunciados en los artículos 7, fracción XX u 8, fracción X de este reglamento, deberán excusarse y se observarán ciertas reglas para el conocimiento y la calificación del impedimento, siendo las siguientes:

I. Deberá presentar a la Secretaría Técnica, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, un escrito en el que exponga, de manera fundada y motivada, las consideraciones fácticas y/o legales por las que no pueda conocer el asunto; en los casos en que por la dinámica de la sesión no fuere posible, podrá exponerse de manera verbal, con anticipación a la discusión del asunto respectivo; y

II. La Comisión deberá resolver de inmediato respecto de la procedencia de la excusa que se haga valer.

CAPÍTULO III

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 58. Las sesiones de las Comisiones podrán ser ordinarias, extraordinarias o urgentes, en las modalidades presencial, virtual o mixta.

A) Las sesiones ordinarias, se sujetarán a lo siguiente:

I. Deberán celebrarse periódicamente una vez al mes durante el proceso electoral y procedimientos de participación ciudadana, y cada dos meses fuera de ellos, debiendo convocarse por escrito o medio electrónico, cuando menos con setenta y dos horas de anticipación.

II. En el orden del día se incluirá un rubro de asuntos generales a tratar, en donde todas las personas integrantes de la Comisión podrán plantear y exponer los asuntos que conforme a las funciones de la misma consideren pertinentes. En su caso, la Comisión podrá tomar los acuerdos que considere procedentes.

B) Las sesiones extraordinarias, se sujetarán a lo siguiente:

I. Serán convocadas por la persona titular de la Presidencia cuando lo estime necesario, a petición que le formule la mayoría de las personas Consejeras Electorales o representantes partidistas que la integren, previa valoración, y en su caso, autorización de la Presidencia de la Comisión y que el asunto a tratar no pueda esperar a desahogarse en forma ordinaria; debiendo convocarse por escrito o medio electrónico, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

II. En estas sesiones, podrán tratarse únicamente asuntos incluidos en la convocatoria.

C) Las sesiones urgentes, se sujetarán a lo siguiente:

I. Cuando se trate de sesiones urgentes, deberán ser convocadas con al menos doce horas de anticipación, fundándose y motivándose la justificación de la premura.

En términos del artículo 2, numeral 3 del Reglamento Interior de este Instituto, la convocatoria para la celebración de las sesiones de las Comisiones se emitirá en días y horas hábiles. Fuera de proceso, se entenderán como días y horas hábiles de lunes a viernes, de las 09:00 a 16:00 horas. Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles

Las Sesiones darán inicio dentro del horario laboral, sin perjuicio de lo previsto en el presente artículo.

Las comisiones podrán realizar sesiones virtuales o mixtas bajo las mismas consideraciones establecidas para las sesiones virtuales del Consejo General.

Serán sesiones públicas aquellas en las que concurran integrantes, en términos de lo ordenado en el artículo 72, numerales 2 y 6 de la LIPEECH.

Serán sesiones privadas aquellas en las que concurran únicamente las personas Consejeras Electorales, cuando así emita la convocatoria la Presidencia por la naturaleza de los asuntos a tratar, mediando los motivos y fundamentos que lo soporten.

En las sesiones privadas se desahogarán los asuntos siguientes:

a. La discusión y resolución que recaiga sobre la declaración de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de los partidos políticos; y

b. En general, todos los demás que la Presidencia de la Comisión de manera fundada y motivada considere que deban tratarse con reserva.

En el caso de la convocatoria a sesiones privadas, en el momento de emitirla, la Presidencia deberá expresar claramente los motivos y fundamentos por las que determinó que dicha sesión tendrá tal carácter.

Cuando existan asuntos de extrema urgencia, que por su interés deban sesionarse, ante la irreparabilidad de la afectación o ante el temor fundado de que desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama, si no existe quórum, la persona titular de la Presidencia de la Comisión, deberá convocar en forma inmediata a una nueva sesión, y llevará a cabo la misma, con las personas integrantes de la Comisión que asistan.

Artículo 59. La convocatoria a sesión deberá contener el día y la hora en que la misma se deba celebrar, la mención de su carácter, un proyecto de orden de día a ser desahogado, debiendo acompañase, por escrito con firma autógrafa o electrónica si la ley así lo prevé, en medio magnético o correo electrónico, de todos y cada uno de los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos incluidos en el orden del día, sin que los mismos puedan ser sujetos a modificación, salvo previa discusión y aprobación por parte de las personas Consejeras Electorales integrantes de la Comisión de que se trate.

La Presidencia de la Comisión deberá remitir a la Presidencia del Consejo y a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, vía electrónica, copia de la convocatoria y de los documentos que se anexen.

Artículo 60. Las Comisiones podrán declararse en sesión permanente por mayoría de votos de las personas Consejeras Electorales que las integren. La sesión concluirá una vez hayan sido desahogados los asuntos que motivaron la declaración.

Artículo 61. En el supuesto de que la Presidencia no asista a la sesión a la que haya convocado, o se ausente definitivamente de ella, ésta será presidida por la persona Consejera Electoral que siga en la prelación establecida en el acuerdo de integración de la Comisión de que se trate.

Artículo 62. Las y los integrantes de las Comisiones podrán proponer a la Presidencia la inclusión de asuntos en el orden del día de las sesiones ordinarias, dentro de las doce horas siguientes a la fecha en que reciba la convocatoria para la misma. Dicha solicitud deberá formularse por escrito e incluir, en su caso, los documentos y anexos necesarios para su desahogo.

Cuando resulte procedente, la Presidencia incluirá el o los asuntos solicitados en el orden del día correspondiente.

Por lo que hace a las y los representantes de candidaturas independientes, sólo podrán proponer temas relacionados con la elección en que participen.

CAPÍTULO IV

DEL INICIO Y DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 63. En el día y hora fijado para la sesión, se reunirán las personas integrantes de la Comisión, la Presidencia declarará el inicio de la sesión, previa verificación del quórum legal por parte de la Secretaría Técnica.

Artículo 64. Para la discusión de los asuntos comprendidos en el orden del día de la sesión de que se trate, la Presidencia elaborará, con el auxilio de la Secretaría Técnica, una lista de personas oradoras conforme al orden en que se lo soliciten, de acuerdo a lo siguiente:

I. En cada punto del orden del día de la sesión habrá hasta tres rondas de participación, en las que sus integrantes podrán intervenir una sola vez en cada una de ellas. Las rondas de opinión tendrán una duración máxima de hasta cinco, tres y dos minutos, respectivamente;

II. En cada una de las rondas y después de que hayan intervenido quienes así desearan hacerlo, quien Presida preguntará si el punto está suficientemente discutido; en caso contrario, se realizará una

segunda y hasta una tercera ronda, según corresponda. Bastará que una o un solo integrante de la Comisión pida la palabra, para que la segunda o tercera ronda se lleve a efecto;

III. Si no existiere registro de intervención alguna, se procederá a votar el asunto, o se dará por enterada a la Comisión, según corresponda;

IV. Adicionalmente, las personas Consejeras Electorales y la Secretaría Técnica podrán intervenir en cada una de las rondas para responder preguntas, aclarar dudas o hacer precisiones sobre el asunto que se desahogue;

V. La persona titular de la Presidencia y las personas Consejeras Electorales podrán intervenir para razonar el sentido de su voto, sin que para ello excedan de tres minutos;

VI. Para los efectos de este reglamento, se entenderá por voto razonado, el conjunto de argumentos personales expresados de manera verbal por la persona titular de la Presidencia y las personas Consejeras Electorales, mediante los cuales den a conocer los motivos y razones del sentido de su decisión, respecto de un punto del orden del día; y

VII. Tratándose de asuntos generales, las intervenciones se llevarán a cabo en dos rondas de participación, en los términos establecidos en el primer párrafo de este artículo, las cuales no podrán exceder por orador, de cinco y tres minutos, respectivamente.

Artículo 65. La Presidencia de la Comisión podrá declarar la suspensión temporal de la sesión de la Comisión si se presenta alguna de las causas siguientes:

I. No existan las condiciones que garanticen el buen desarrollo de la sesión;

II. Exista alteración del orden; y

III. Cuando lo solicite algún integrante de la Comisión, y lo apruebe la mayoría de sus miembros presentes con derecho a voto.

En caso de suspensión de la sesión, se asentará en la minuta respectiva las causas que dieron origen a la misma; los asuntos ya discutidos y, en su caso, votados; así como los puntos del orden del día que quedaron pendientes, los cuales serán tratados en la reanudación de la sesión. Ésta se reanudará cuando se hayan superado las causas que motivaron la suspensión.

Para el caso de las sesiones virtuales de las Comisiones, si por causas ajenas se perdiera la conexión y a efectos de continuar con la sesión, la Presidencia determinará a la persona Consejera que le suplirá temporalmente en el desarrollo de la misma, y en el caso de que las personas Consejeras o las personas representes partidistas, llegaran a perder conexión durante el desarrollo de la sesión y se afectara el quórum, la Consejería Electoral que permanezca con conexión decretará un receso para efectos de reanudar la sesión en cuanto existan condiciones técnicas para hacerlo. En caso, de que la Secretaría Técnica de la Comisión, pierda conexión durante el desarrollo de la misma, lo suplirá la persona funcionaria electoral que designe la Presidencia de la Comisión al inicio de la sesión.

Lo mismo aplicará, cuando durante las sesiones presenciales de las Comisiones, ocurran tales circunstancias.

Artículo 66. Cuando el tratamiento de los asuntos de las Comisiones así lo requiera, podrá autorizarse la intervención de las personas titulares de las Direcciones y de las Unidades Técnicas del Instituto, quienes tendrán derecho a voz, previa aprobación de la Comisión respectiva.

Artículo 67. Durante la sesión, los asuntos serán discutidos y, en su caso, votados conforme al orden del día. La Comisión podrá posponer la discusión o votación de algún asunto en particular si así lo acuerdan la mayoría de sus integrantes con derecho a ello. A solicitud de la Presidencia de la Comisión, la votación de un asunto se podrá dividir en lo general y en lo particular.

Artículo 68. Para hacer uso de la palabra, las y los integrantes de la Comisión deberán solicitarlo a la Presidencia. Una vez iniciada su intervención, no serán interrumpidos excepto por éste, para exhortarlos a que se conduzcan dentro de los supuestos previstos por el reglamento.

Artículo 69. En los asuntos derivados de sus atribuciones o actividades que se les hayan encomendado, las Comisiones deben formular un informe, dictamen, acuerdo o resolución, según sea procedente. Sus determinaciones se asumirán por mayoría de votos de las y los Consejeros Electorales presentes que integran dicha Comisión. En caso de empate, la Presidencia de la Comisión tendrá voto de calidad.

En las sesiones de las Comisiones, cuando así lo soliciten expresamente las partes, se deberá prever la protección de sus datos personales, en los asuntos que se pongan de conocimiento, hasta en tanto no hayan causado firmeza, de conformidad con el Reglamento de los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Instituto.

Artículo 70. Las sesiones de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias serán privadas y solo asistirán a ellas sus integrantes, en términos del artículo 48, párrafos nueve y once, del presente reglamento.

CAPÍTULO V

DE LAS MINUTAS DE LAS SESIONES

Artículo 71. De cada sesión de las Comisiones se elaborará una minuta que contendrá la fecha de la sesión, hora de inicio y conclusión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, una síntesis de las intervenciones, la denominación e identificación de las determinaciones adoptadas y el sentido del voto de las personas integrantes de la Comisión, siendo responsable de ello la Secretaría Técnica respectiva.

Artículo 72. La Presidencia de la Comisión deberá incluir en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria, un punto relativo a la aprobación de la o las minutas de las sesiones anteriores, salvo que por su proximidad resultare materialmente imposible.

Artículo 73. Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la conclusión de cada sesión, las Presidencias de las Comisiones deberán enviar a la Presidencia del Consejo y a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, la minuta aprobada por las y los integrantes de la Comisión, debiendo difundirse en términos de la normativa en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, dentro veinticuatro horas siguientes a su aprobación y en caso de engrose en las subsecuentes cuarenta y ocho horas siguientes a su aprobación, deberá comunicar a la Secretaría Ejecutiva los acuerdos y resoluciones que adopten esas instancias.

CAPITULO VI

DE LAS COMISIONES UNIDAS

Artículo 74. Dos o más Comisiones podrán sesionar en forma conjunta como Comisiones Unidas, para analizar asuntos de sus respectivas competencias cuyo desahogo se encuentre vinculado, con objeto de fortalecer la articulación y agilidad de los trabajos del Instituto.

Una vez que las Comisiones Unidas concluyan los trabajos para los cuales fueron integradas, deberán elaborar y aprobar un acta de cierre de los trabajos, que contenga un resumen ejecutivo de los acuerdos adoptados.

Artículo 75. La Presidencia de dichas Comisiones Unidas recaerá en la persona Consejera Presidenta que las mismas Comisiones designen, quien a su vez designará a la Secretaría Técnica de la misma de entre las Secretarías Técnicas de las Comisiones involucradas, a efecto de que elabore la convocatoria correspondiente y desempeñe las demás labores inherentes al cargo que le fue conferido.

Artículo 76. Para el funcionamiento de las sesiones de las Comisiones Unidas, se aplicarán las reglas de las Comisiones.

Artículo 77. Los Comités son los órganos especiales y técnicos establecidos por la LIPEECH o creados por acuerdo del Consejo General; se regirán por las disposiciones que para su funcionamiento emitan cada uno de ellos, de conformidad con lo establecido en la LIPEECH, en los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral y por la normativa que rige al Instituto. Respecto a sus sesiones, se estará a lo dispuesto, en lo aplicable, a lo previsto por este Reglamento para las Comisiones.

TRANSITORIOS

Artículo primero. Todos los asuntos de la Comisión Permanente de Quejas y denuncias, que se continúen llevando a cabo conforme al Código, serán de carácter privado.

Artículo segundo. En los casos no previstos, las comisiones aplicarán supletoriamente lo dispuesto por este reglamento para el Consejo General.

-0-

APROBADO EN SESIÓN DE 14 DE DICIEMBRE DE 2023; ACUERDO IEPC/CG-A/119/2023.
MODIFICADO EN SESIÓN DE 08 DE ENERO DE 2024; ACUERDO IEPC/CG-A/020/2024.
MODIFICADO EN SESIÓN DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2025; ACUERDO IEPC/CG-A/101/2025.